



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00155 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 84 y 468, numeral 1, del Código General del Proceso, se deberán allegar los anexos anunciados en el cuerpo de la demanda. Para efecto de la presentación del poder, el mismo se deberá presentar siguiendo lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En este último caso, se deberá tener en cuenta el criterio expuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del pasado 3 de septiembre de 2020 y a la cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHlZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=5zIMdC

En el documento remitido al juzgado por parte del C.S.A. de Rionegro sólo se observa que contiene la demanda, pero no los anexos. A dicho documento se podrá acceder a través del siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESSN1hoXzKpFgshTYQITJESBG1VtqINcglUTrre9EMsGqw?e=rfdHGF

Se recomienda para próximas oportunidades, siempre que sea posible, allegar la demanda y sus anexos en un solo PDF.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6ab70b43247c0d326d4b13f0c823365acb81ddf54ef443996db867c662fa2a**
Documento generado en 16/10/2020 03:09:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>